

22 de diciembre 2021

Señores

MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.

Calle Kennedy N° 160

Cañuelas – Provincia de Buenos Aires

Presente

Ref. Oferta de Locación de Inmueble –Vilelas

De nuestra consideración:

Pablo Rufino Vera, en el carácter de presidente de Glencor Mining Cooperation S.A. C.U.I.T. N° 30-71725598-0 (en adelante, el "Locatario"), tengo el agrado de dirigirnos a MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., C.U.I.T. N°30-50795084-8 (en adelante, el "Locador" y conjuntamente con el Locatario, las "Partes"), a fin de presentarles, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante, esta Oferta de Locación del inmueble de propiedad del Locador ubicado en el Municipio de Puerto Vilelas Departamento San Fernando, Provincia del Chaco (en adelante, la "Oferta").

En virtud de ello, enunciamos como Anexo A los términos y condiciones de la Oferta los cuales, en caso de ser aceptada, regirán las relaciones de las Partes a partir del momento de dicha aceptación (en adelante, los "Términos y Condiciones de la Oferta de Locación de Inmueble").

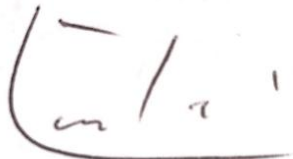
Esta Oferta estará en vigencia hasta el día 31 de enero de 2022, fecha en la cual, de no haber sido aceptada por el Locador del modo previsto en los Términos y Condiciones de la Oferta de Locación de Inmueble, perderá vigencia y validez.

Esta Oferta se considerará aceptada mediante la emisión por el Locador de una nota de aceptación bajo la referencia "Aceptación Oferta de Locación de Inmueble –Vilelas".

Sin otro particular, lo saludamos atentamente.

Por Glencor Mining Corporation S.A

Firma: _____

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Pablo Vera', written over a horizontal line.

Pablo Vera

Presidente Glencore

Anexo A

Términos y Condiciones de la Oferta de Locación de Inmueble - Vilelas

PRIMERA: DEFINICIONES.

1. Cuando en los presentes Términos y Condiciones se utilizan términos cuya primera letra se escribe en mayúscula, dichos términos tienen el significado que se les asigna a continuación a menos que se especifique lo contrario y/o el contexto lo requiera y/o a menos que el uso de dicha mayúscula corresponda exclusivamente a que dicho término inicia una oración y/o es un nombre propio.

“Precio” tiene el significado que se le asigna en la cláusula 5.1. y 5.2.

“Días Hábiles” significa los días en los cuales los bancos comerciales y mercados de cambio en la República Argentina se encuentren abiertos para la realización de todas sus operaciones ordinarias.

“Locador” significa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A., C.U.I.T. N°30-50795084-8, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina.

“Locatario” significa Glencore Mining Corporation SA, C.U.I.T. N° 30-71725598-0, una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina.

“Inmueble” significa el inmueble de propiedad del Locador dado en locación al Locatario que se identifica como: 1°) Fracción X de la Chacra 288 Circunscripción II Sección D del Municipio de Puerto Vilelas Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina que así se describe: a partir de un punto individualizado con la letra B. en el esquinero Nor Este de la fracción X. con ángulo interno de 47°, 46', 40" en dirección Sur Oeste se miden cuatrocientos setenta y cuatro metros con ochenta y nueve centímetros hasta llegar al punto C lindando al Nor Oeste con calle pública existente en medio

parte de la Chacra 287, según Catastro; de allí con ángulo interno de 42°, 13', 02" se miden once metros con sesenta y ocho centímetros hasta llegar al punto D., lindando al Sur, con calle pública existente; luego con ángulo interno de 270° se miden ciento veinte metros hasta llegar al punto E., lindando al Oeste con calle pública existente y en parte dicha calle en medio con la Fracción VIII, según Catastro, con ángulo interno de 90° en dirección Este se miden trescientos cuarenta metros hasta llegar al punto A., lindando al Sur calle pública existente, en medio, la Fracción IX; según Catastro con ángulo interno de 90° en dirección Norte se miden doscientos ochenta y ocho metros con dieciséis centímetros lindando al este con calle pública existente en medio parte de la Fracción I según Catastro con ángulo interno de 90° se miden cuatro metros con sesenta y dos centímetros; con ángulo interno de 270 ° se miden tres metros con cincuenta y dos centímetros; con ángulo siempre interno de 270 °, se miden dos metros con ochenta y a centímetros; con ángulo de 90 ° se miden dos metros veintiocho centímetros; con ángulo siempre interno de 270°, se miden un metro con ochenta centímetros lindando por estas cinco últimas medidas al Norte al Este al Sur al Este y al Sur respectivamente con la fracción XI afectada a servidumbre y finalmente con ángulo interno de 90° en dirección Norte se miden ciento cuarenta y cinco metros con diecisiete centímetros hasta llegar al punto B de partida lindando al Este con calle pública existente en medio con parte de la Fracción I según catastro encerrándolo deslindando una superficie remanente de noventa y seis ochocientos noventa y cinco metros cuadrados cuatro quinientos veintiocho centímetros cuadrados Nomenclatura Catastral Circunscripción II Sección D Fracción 22 X Chacra 288 Plano 20-30-67. 2º) Inmueble que se individualiza como Fracción XI de la Chacra 288 Circunscripción II Sección D del Municipio de Puerto Vilelas, Departamento San Fernando, Provincia del Chaco, República Argentina que así se describe: partiendo de su frente esquinero Norte en línea recta rumbo al Oeste se miden un metro con ochenta centímetros desde allí en línea recta rumbo Sur se miden dos metros con veintiocho centímetros; desde allí en línea recta rumbo hacia el Oeste se miden dos metros con ochenta y dos centímetros desde allí formando ángulo interno de 90° en línea recta con rumbo Sur se miden tres metros con cincuenta y dos centímetros desde allí formando ángulo interno de 90° en línea recta rumbo Este se miden cuatro metros con

sesenta y dos centímetros; desde allí formando ángulo interno de 90° en línea recta con rumbo al Norte se miden cinco metros con ochenta centímetros hasta llegar al punto de partida todo lo que hace una superficie de veinte metros cuadrados tres mil seiscientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Linda por su frente al Este con calle pública en medio con la Fracción I y en el resto de los rumbos con la fracción X Nomenclatura Catastral Circunscripción II Sección D Fracción XI Chacra 288 Plano 20-30-67. 3º) Una fracción de terreno designada como reservado uno en un plano especial de subdivisión confeccionado por el Agrimensor don Dante Ferracini con fecha 8 de julio de 1957 y que se ubica en la parte norte del Lote Rural Número 21 dentro del Municipio de Puerto Vilelas, Provincia del Chaco, República Argentina y afecta la forma de una figura irregular que mide: al Norte en su primer rumbo ciento cuarenta y seis metros con veintisiete centímetros por donde limita calle en medio con el Lote Rural número 22; en su segundo rumbo mide once metros con sesenta y ocho centímetros y en su tercer rumbo mide cien metros y limita en ambos rumbos con parte de la Fracción X; al Sur mide doscientos veinte metros por donde limita calle en medio con las Manzanas 17 y 14 de la misma subdivisión; al Oeste mide ciento cuarenta y un metros con setenta centímetros y limita calle en medio con la manzana 5 de la citada subdivisión y al Este en su primero y segundo rumbo mide ciento veinte metros cada uno respectivamente y lindo con más terreno del Lote Rural 21 y calle en medio con terrenos de la Compañía Esso Petrolera Argentina S.A.; todos los últimos rumbos dentro del Lote Rural N° 21 y con una superficie total de treinta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis metros cuadrados con siete decímetros cuadrados Nomenclatura Catastral Circunscripción II Sección D Fracción VIII Chacra 299. Se acompaña croquis demarcado de los límites geográficos del Inmueble dada en locación, como **Anexo D**.

“Oferta” significa la oferta enviada por el Locatario al Locador.

“Partes” el Locador y el Locatario, en forma conjunta.

“Términos y Condiciones de la Oferta de Locación” significa los presentes Términos y Condiciones y cualquier enmienda a estos.

SEGUNDA: OBJETO.

2. El Locador cede en locación al Locatario el Inmueble y éste acepta, en el estado en que se encuentra.

TERCERA: PLAZO.

3. El plazo de la Locación será de tres (3) años a contar desde la aprobación judicial a que refiere la cláusula DECIMO SEGUNDA de la presente.

CUARTA: DESTINO.

4. El Inmueble será destinado exclusivamente al almacenamiento, acopio, acondicionamiento, transporte y comercialización de cereales, oleaginosas, cualquier otro tipo de granos -ya sea en los silos o celdas que cuenta o en silo bolsas-, depósito y comercialización de agro insumos, fertilizantes, agroquímicos como así también almacenamiento y despacho de combustible, sin posibilidad alguna de modificar o alterar, en forma total o parcial, el destino pactado sin autorización expresa dada por escrito por parte del Locador y el Juzgado interviniente el proceso concursal, encontrándose específicamente vedado cualquier otro destino que se aparte del taxativamente previsto en la presente Cláusula. El Locatario podrá instalar, a su costo y riesgo, tanques para el almacenamiento de combustible.

QUINTA: PRECIO.

5.1. Como contraprestación el Locatario abonará al Locador la suma de Dólares Estadounidenses veintidós mil setecientos cuatro (u\$s 22.704) mensual más IVA, o en caso de indisponibilidad del billete, la cantidad de pesos equivalentes a ese monto a la cotización dólar Banco de la Nación, punta vendedora, el día hábil inmediato anterior a la fecha de vencimiento

correspondiente . Dicho importe deberá ser abonado por el Locatario contra la emisión de la factura correspondiente, antes del día 10 de cada mes y por adelantado.

5.2. Obligación de suministro a precio reducido: Adicionalmente, en concepto de precio el Locatario se obliga a suministrar al Locador 23.000 toneladas de trigo por año, bajo las especificaciones contenidas en el Anexo E, y bajo la modalidad a “fijar precio” conforme las Reglas y Usos y Costumbres del Comercio de Granos, a un precio equivalente a Pizarra Rosario menos una bonificación de Dólares Estadounidenses catorce (USD 14) por tonelada. Las entregas deberán realizarse entre los meses Febrero y Julio de cada año en Planta Resistencia según el siguiente detalle:

| ENTREGAS | feb-22 | mar-22 | abr-22 | may-22 | jun-22 | jul-22 | TOTAL AÑO |
|---------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|------------------|
| Toneladas por mes | <u>5.000</u> | <u>5.000</u> | <u>5.000</u> | <u>3.000</u> | <u>2.500</u> | <u>2.500</u> | <u>23.000</u> |
| Maximo semanal (25% mensual) | <u>1.250</u> | <u>1.250</u> | <u>1.250</u> | <u>750</u> | <u>625</u> | <u>625</u> | |
| Maximo diario (20% del semanal) | <u>250</u> | <u>250</u> | <u>250</u> | <u>150</u> | <u>125</u> | <u>125</u> | |

Los topes máximos pueden ser modificados sólo con expresa autorización del Locador dependiendo su capacidad de almacenamiento y recibo disponible.

A su vez el locatario deberá realizar las fijaciones entre los meses de marzo a septiembre de cada año según el siguiente detalle:

| FIJACIONES | mar-22 | abr-22 | may-22 | jun-22 | jul-22 | ago-22 | sep-22 | TOTAL AÑO |
|---------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|------------------|
| Toneladas por mes | <u>3.286</u> | <u>3.286</u> | <u>3.286</u> | <u>3.286</u> | <u>3.286</u> | <u>3.286</u> | <u>3.286</u> | <u>23.000</u> |
| Maximo semanal (25% mensual) | <u>821</u> | <u>821</u> | <u>821</u> | <u>821</u> | <u>821</u> | <u>821</u> | <u>821</u> | |
| Maximo diario (20% del semanal) | <u>164</u> | <u>164</u> | <u>164</u> | <u>164</u> | <u>164</u> | <u>164</u> | <u>164</u> | |

Los pagos se harán a los 15 días de realizada la fijación. El locatario puede constituir a su costo y cargo warrants sobre la mercadería entregada, debiendo liberarlos a medida que se van fijando las operaciones con fecha límite 24 horas posteriores a la fecha de pago efectivamente realizado (en adelante, tanto lo previsto en las clausulas 5.1 5.2. el “Precio”).

5.3. El volumen acordado, y bajo las mismas condiciones, debe ser cumplido por el Locatario durante el plazo de tres años, aun cuando se hubiere

rescindido anticipadamente la locación, conforme lo previsto en la cláusula DECIMA de la presente.

5.4. Sin perjuicio del pago y entrega en término del Precio, el Locatario se compromete y obliga a abonar: (i) todos los gastos de mantenimiento, conservación, aseo y reparaciones del Inmueble, y (ii) el costo de los impuestos Provinciales y Municipales que graven la propiedad, así como de los servicios emanados de Energía eléctrica, Gas, Teléfono, Tasas Urbanas ordinarias, la que deberá pasar a su nombre como titular del servicio durante la vigencia del contrato, siempre que los rubros mencionados precedentemente se hubiesen devengado desde la entrada en vigencia de la Locación y mientras la misma se mantenga vigente. La mora o incumplimiento de esta obligación, facultará al Locador para demandar el desalojo del Inmueble, previa intimación por el plazo de quince (15) Días Hábiles, notificada de modo fehaciente, y siempre que el Locatario no subsanara su incumplimiento dentro del plazo mencionado. A requerimiento del Locador, el Locatario hará entrega de los comprobantes de pago de todos los servicios y tributos a cuyo pago se encuentra obligado mediante la presente, relativos al mes inmediatamente anterior a cada solicitud.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. PENALIDADES

6.1. En caso de mora en el pago del Precio, la que se producirá en forma automática y de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación alguna, el Locatario deberá abonar al Locador una multa diaria de Dólares Estadounidenses Un Mil (USD 1.000), y desde la fecha de mora hasta la de efectivo pago. Los intereses moratorios devengados, deberán ser abonados por el Locatario al Locador en forma conjunta con el Precio. Adicionalmente, en caso de falta de entrega en tiempo y forma del trigo convenido, el Locatario deberá abonar al Locador suma de Dólares Estadounidenses veinte (USD 20) por cada tonelada de trigo no entregada en tiempo y forma.

6.2. En caso de persistir la mora en el pago del Precio durante dos (2) meses posteriores al vencimiento, el Locador podrá optar por considerar resuelta la Locación, previa intimación fehaciente de cumplimiento por el plazo de diez (10) días, sin necesidad de declaración judicial, y conforme los términos del artículo 1219 inciso C) del Código Civil y Comercial de la Nación, y entablar las correspondientes demandas a fin de obtener el desalojo y el cobro de los conceptos adeudados más los daños y perjuicios sufridos.

6.3. Las Partes acuerdan expresamente que la mora en el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Oferta se producirá en forma automática y de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos, sin necesidad de interpelación alguna.

SEPTIMA. ENTREGA DEL INMUEBLE. RESTITUCION.

7.1. El Locatario recibe la Inmueble, declarando su conformidad con el estado en la que le es entregada, libre de toda ocupación

7.2. Finalizado el término de la Locación o concluida la misma por cualquier motivo, El Inmueble deberá ser restituido al Locador, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial alguna, totalmente desocupada y en el estado de uso y conservación descrito en 8.2. Queda expresamente convenido que si el Locatario no restituyese el Inmueble el día del vencimiento del término de la Locación, o el que pudiere corresponder si la Locación finalizara anticipadamente por cualquier otra causa, el Locatario deberá abonar al Locador en concepto de multa la suma de Dólares Estadounidenses Un Mil (USD 1.000), por cada día de demora en la efectivización de dicha restitución, desde la fecha en que el Inmueble debió ser restituido y hasta su efectiva restitución.

7.3. La restitución del Inmueble deberá justificarse con documento escrito emanado del Locador.

7.4. Restituido el inmueble, la totalidad de las reparaciones y/o mejoras efectuadas, quedarán en plena propiedad y a íntegro favor del Locador, sin que ello de derecho al Locatario a indemnización ni compensación de ninguna especie.

El Locatario tendrá derecho de remover del Inmueble logotipos, isotipos y/o cartelería propia, así como divisiones o estructuras de mampostería que hayan sido colocadas por el Locatario durante la Locación, que pudiesen ser separadas sin afectar las estructuras.

OCTAVA: OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES.

8.1. El Locatario será exclusiva y absolutamente responsable por el cumplimiento de todas las normas sanitarias, de seguridad e impositivas, que pudieran aplicarse en virtud del destino previsto para el Inmueble, y serán por su exclusiva cuenta, cargo y costo la obtención y mantenimiento en vigencia durante toda la relación locativa, de todas las habilitaciones y permisos que su actividad y/o el destino pactado requieran, o que le sean requeridas por cualesquiera autoridades y/o empresas y/o reparticiones competentes.

De ninguna manera el Locador garantiza el cumplimiento del objeto del contrato, ni recae sobre el responsabilidad alguna.

8.2. El Locatario se compromete a mantener y restituir el Inmueble en el estado de uso y conservación que la recibió, obligándose a reparar los deterioros (excepto los causados por el desgaste ocasionado por el uso normal de las cosas conforme al destino para el cual las mismas fueron creadas). Al momento de la restitución el Locatario deberá acreditar además el pago total de todos los conceptos a su cargo según los presentes Términos y Condiciones.

8.3. El Locatario no podrá hacer modificación de las construcciones sustanciales del Inmueble sin previo consentimiento por escrito dado por el Locador y el juzgado interviniente en el proceso concursal, quedando las eventuales mejoras de las mismas que el Locatario efectúe en beneficio exclusivo del Locador, sin necesidad de indemnización alguna por parte del Locador.

8.4. El Locador y la sindicatura designada en el proceso concursal podrán, a partir de la entrada en vigencia de Locación y en todo momento, visitar el Inmueble a fin de inspeccionar el estado de conservación y ocupación de la misma, y verificar el cumplimiento por el Locatario de las obligaciones de la Locación.

8.5. El Locatario no podrá tener en el Inmueble cosas que pudieren afectar la seguridad de las personas, objetos e instalaciones, ni realizar actos que contraríen las normas municipales vigentes. El Locador no se responsabiliza por los daños causados por accidente, incendio o cualquier otro siniestro, causados por el Inmueble, o por el edificio donde se ubica la misma, así como tampoco por los que pudieran ocasionar los trabajos necesarios para la conservación del edificio contratados por el Locatario, ya sea a la persona o bienes del Locatario, sus dependientes, contratados o terceros y siempre que los mismos no sean causados por culpa, dolo o negligencia del Locador y/o terceros contratados por éste. Asimismo, el Locador no se responsabiliza por las insuficiencias, interrupción, suspensión o desperfectos de los servicios de gas, luz eléctrica, agua corriente, artefactos eléctricos del edificio, filtraciones, humedad, etc.; quedando todo ello subordinado a lo que en cada caso resuelva la empresa o el ente prestatario del respectivo servicio.

8.6. El Locatario deberá asegurar el Inmueble durante toda la vigencia de la Locación contra todo riesgo, con una compañía de seguros de primer nivel. El Locatario deberá acreditar el cumplimiento del presente mediante la entrega de la póliza del seguro contra todo riesgo dentro de los diez (10) Días Hábiles de aceptada la Oferta a requerimiento del Locador.

8.7. El Locatario deberá constituir un seguro de caución con una aseguradora de primera línea que deberá ser previamente aprobada por el Locador, para asegurar el cumplimiento total del contrato, incluyendo las penalidades previstas en la cláusula 6.1. de la presente en caso de incumplimiento del Precio.

A mayor abundamiento, la póliza de caución a contratar por el Locatario deberá cubrir y garantizar el cumplimiento de los siguientes rubros:

- 1) El pago del Precio, más la penalidad prevista en la cláusula 6.1.
- 2) El pago de los gastos previstos en la cláusula 5.4.
- 3) El pago de la indemnidad laboral prevista en la cláusula 9.4.

La póliza será anual, debiendo ser renovada durante toda la vigencia del contrato, y debe garantizar la suma de Dólares Estadounidenses Un Millón (USD 1.000.000) por año.

NOVENA: CESIÓN Y/O SUBLOCACIÓN. CESION DE PERSONAL

9.1. La presente locación es intransferible para el Locatario, no pudiendo cederlo, total o parcialmente. Queda asimismo prohibido al Locatario sublocar, dar en comodato o de otra forma permitir la ocupación por terceros del Inmueble, sea en forma total o parcial, de acuerdo con las prescripciones del Art. 1214 del Código Civil y Comercial de la Nación, excepto lo previsto en el acápite inmediato siguiente 9.2.

9.2. Inmediatamente de iniciada la vigencia locativa, el Locador cederá al Locatario transitoriamente y en los términos del art. 227 de la Ley de Contrato de Trabajo, la relación laboral que lo vincula con los empleados que se detallan a continuación, haciéndose cargo el Locatario de la totalidad de las obligaciones laborales y ante la seguridad social desde la fecha de la transferencia transitoria como consecuencia de la locación, debiendo mantener las mismas condiciones laborales y respetar los beneficios vigentes que tuviere el personal. En caso en que la cesión se instrumente en una fecha que no sea el inicio de mes, las Partes convienen que soportaran las remuneraciones, cargas laborales y de seguridad social en forma proporcional.

Los empleados a ceder al Locatario son los siguientes:

| Nombre | Apellido | C.C.T | CUIL |
|-----------|------------------|-------------------|---------------|
| ESCALANTE | ADOLFO DE JESUS | UOMA | 23 17369677 9 |
| CRISTALDO | PABLO | UOMA | 20 14732226 8 |
| GLAVAS | MARCOS ALEJANDRO | FUERA DE CONVENIO | 20 20448908 5 |
| ALMIRON | JOSE LUIS | UOMA | 20 20193384 7 |

Si por algún motivo no pudiera concretarse el traspaso de estas personas, el Locador podrá, previa información al juzgado interviniente en el proceso concursal, nominar otras personas de su nómina actual en su reemplazo hasta

completar los cuatro empleados cedidos, no pudiendo el Locatario objetar las designaciones efectuadas.

DÉCIMA: RESOLUCIÓN ANTICIPADA

10.1 El Locatario podrá rescindir la locación, debiendo notificar en forma fehaciente su decisión al Locador con una antelación mínima de ciento ochenta (180) días de la fecha en que reintegrará el Inmueble, considerando que la rescisión únicamente podrá efectuarse en el mes de Octubre de cada año de vigencia del contrato. Si la rescisión se ejerciera iniciada la cosecha (Octubre), el locatario deberá cumplir con el pago del Precio consistente en la entrega de trigo conforme lo previsto en la cláusula 5.2, o en su caso la penalidad prevista en la cláusula 6.1 para la falta de entrega de trigo establecido para el año en curso. Las Partes expresamente acuerdan la aplicación del régimen indemnizatorio previsto en el Art. 1221 del Código Civil y Comercial de la Nación, y/o el que en el futuro lo reemplazare.

10.2 En los casos previstos en el Art. 1219 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Locador podrá rescindir la locación debiendo notificar previamente al Locatario con quince (15) días de anticipación. En caso de persistir el incumplimiento por parte del Locatario la locación quedará resuelta y el Locatario deberá restituir el Inmueble de acuerdo a lo previsto en la cláusula 7.2. del presente.

DÉCIMAPRIMERA GASTOS.

11.1. Los gastos, honorarios profesionales, impuestos y/o costos en que hubieren incurrido cada una de las Partes, originados o vinculados con la presente Oferta y su cumplimiento, serán soportados individualmente por cada una de las Partes.

11.2. En caso de corresponder, el impuesto de Sellos que eventualmente gravare la presente Oferta será soportado en partes iguales por las Partes.

DECIMASEGUNDA: AUTORIZACION JUDICIAL

En virtud de que el Locador se encuentra tramitando su concurso de acreedores en los términos de la Ley N° 24.522, la presente Oferta en su totalidad se encuentra sujeta a la condición suspensiva de ser aprobada por el juzgado interviniente, como así también de las modificaciones que este ordene, no pudiendo el Locatario invocar, ante la falta de aprobación, ningún tipo de reparación económica ni indemnización de ninguna naturaleza, sea fundada en la frustración de expectativas o cualquier otra razón de índole precontractual.

DECIMACUARTA: LEY APLICABLE. DOMICILIOS. JURISDICCIÓN.

14.1. Los presentes Términos y Condiciones se regirán por la ley de la República Argentina.

14.2. (i) Para todos los efectos legales de la presente Oferta, el Locador y el Locatario constituyen domicilios especiales indicados a continuación:

El Locador en:

J. F. Kennedy 160 Cañuelas – Provincia de Buenos Aires

E-mails: elia@molca.com.ar

Por asuntos comerciales y administrativos: Laura Elia

Por asuntos legales: Juan Manuel Gonzalez Capra: gonzalezjm@molca.com.ar

El Locatario en:

Av. Patagones 0 – Barrio Indio Cua Golf Club, lote 150, Exaltación de la Cruz, 2812, Pcia. de Buenos Aires

E-mails:

Por asuntos comerciales y administrativos: Cesar Leonardo Diaz:

cld_16@hotmail.com

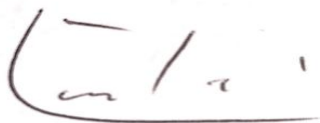
Por asuntos legales: Juan Miguel Litvachkes: juanmiguel.lit@gmail.com

(ii) En dichos domicilios especiales serán válidas todas las notificaciones que las Partes se cursen entre sí.

14.3. Para todo conflicto derivado de los presentes Términos y Condiciones, las Partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Civiles y Comerciales de la Ciudad de Rio Cuartorenunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Por Glencor Mining Cooperation S.A.

Firma: _____



Pablo Vera

Presidente Glencore